



RESOLUCIÓN N° 0302 DEL 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA LLEVADA A CABO CON FECHA DE INICIO DICIEMBRE 10 DE 2018 Y FINALIZADA EL DIA 14 DEL MISMO MES Y AÑO, EMITIDA POR LA INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.”  
EXPEDIENTE N° IU27-079-2018.

EL SECRETARIO JURIDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE LOS DECRETOS DISTRITALES 418 DE 2016; 0941 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2016; 0188 DE 1 DE FEBRERO DE 2017 Y 0639 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y,

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento de los Decretos Distritales Nos. 0418 de 2016, 0941 de 28 de diciembre de 2016; 0188 de 1 de Febrero de 2017 y 0639 de 27 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, mediante las cuales se delegó la competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y recurso de queja de los procesos administrativos sancionatorios, se ha presentado la solicitud de revocatoria directa incoado por el doctor ALBERTO MARIO AGUAD JIMENEZ, actuando en representación de la sociedad GLASS METAL SAS., identificada con NIT número 900.979.995-1 contra la decisión de la audiencia pública llevada a cabo con fecha de inicio diciembre 10 de 2018 y finalizada el día 14 del mismo mes y año, emitida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

**1. ANTECEDENTES PROCESALES.**

Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, con fecha diciembre 10 de 2018, ordenó en su artículo primero de la parte resolutive: *“Declarar infractor de normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a la sociedad GLASS METAL SAS., identificada con NIT número 900.979.995-1, representada legalmente por el señor ROBERTO JOSE LOPEZ CHARRY, identificado con C.C. N° 18.762.757 y a la señora STELLA MARIA ECHEVERRI CARO con C.C. N° 51.622.521 del comportamiento descrito en el numeral 11 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: C) Usar o destinar un inmueble a: 11. Controvertir los usos específicos del suelo en calidad de responsables de la actividad desarrollada en el inmueble ubicado en la calle 46 N° 50B-17 e identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-208044 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”*

Por ser una audiencia pública de oralidad y atendiendo la normatividad artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, los recursos de reposición y en subsidio de apelación de apelación se debían interponer en la misma y no se interpusieron dichos recursos, tal como reposa en

<sup>1</sup> Decretos Distritales que facultan a la hoy Secretaria Jurídica Distrital para conocer y desatar los recursos de apelación de los procesos sancionatorios urbanísticos, de salud y policía.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA LLEVADA A CABO CON FECHA DE INICIO DICIEMBRE 10 DE 2018 Y FINALIZADA EL DIA 14 DEL MISMO MES Y AÑO.”**

**EXPEDIENTE N° IU27-079-2018.**

folio 66 a 69 del expediente. Así las cosas, quedando ejecutoriada dicha decisión el día diciembre 14 de 2018.

De lo anterior, es simple deducir que la sociedad arrendataria GLASS METAL SAS., representada legalmente por el señor ROBERTO JOSE LOPEZ CHARRY y la señora STELLA MARIA ECHEVERRI CARO, en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 46 N° 50B – 17 de Barranquilla, dentro de los términos legales, no interpusieron los recursos de ley contra la decisión de la audiencia pública llevada a cabo con fecha de inicio diciembre 10 de 2018 y finalizada el día 14 del mismo mes y año, emitida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla; por lo que se expidió constancia de ejecutoria y firmeza de dicha resolución, en los términos del artículo 62, numeral 3° del C.C.A.

La actuación administrativa se desarrolló cumpliendo la ritualidad procesal pertinente, es decir, se le respetaron al sancionado el debido proceso y en general sus derechos fundamentales, como se puede apreciar en la actuación administrativa que reposa en el Expediente N° IU27-079-2018.

## 2. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

Con escrito radicado en la ventanilla única de Atención al Ciudadano bajo el código de registro EXT-QUILLA-19-159346 de fecha agosto 27 de 2019, dirigido al Despacho del Alcalde, el doctor ALBERTO MARIO AGUAD JIMENEZ, presentó revocatoria directa contra la decisión tomada en la audiencia pública llevada a cabo con fecha de inicio diciembre 10 de 2018 y finalizada el día 14 del mismo mes y año, emitida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, solicitando le sea revocada la orden de sanción contenida en la resolución arriba mencionada, y por ende le sea levantado la medida de embargo en su contra. Asimismo radicado en la ventanilla única de Atención al Ciudadano bajo el código de registro EXT-QUILLA-19-194280 de fecha octubre 21 de 2019, dirigido a la Secretaria Jurídica Distrital escrito de cambio de parte actora.

## 3. ARGUMENTO CON LOS QUE SE SUSTENTA LA REVOCATORIA.

Manifiesta el doctor ALBERTO MARIO AGUAD JIMENEZ, que al imponerle una sanción dentro de la actuación seguida bajo el expediente N° IU27-079-2018, se violó el debido proceso; toda vez que la administración no tuvo en cuenta los conceptos de uso de suelo que señala el “Concepto de uso de suelo código de verificación 40992 del 30 de abril de 2018 y concepto de uso de suelo de 59961 de 28 de agosto de 2019” entre otros, donde se aprecia que la actividad económica de sus representados es permitida y compatible en un área máxima de construcción de hasta 10000 metros cuadrados a escala Distrital. Así las cosas, manifiesta que teniendo en cuenta lo anterior, se debe reconsiderar la medida impuesta, ya que es permitido según el POT que sus representados ejecuten sus actividades económicas en la calle 46 N° 50B-17 de esta ciudad.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA LLEVADA A CABO CON FECHA DE INICIO DICIEMBRE 10 DE 2018 Y FINALIZADA EL DIA 14 DEL MISMO MES Y AÑO.”**

**EXPEDIENTE N° IU27-079-2018.**

Por otro lado, manifiesta que la administración en el caso de sus representados no contempló normativamente y hace caso omiso lo que establece la ley 388 de 1997 y que no se les aplicó el principio de favorabilidad; toda vez que a sus poderdantes no se les dio la oportunidad de demostrar en un término de 60 días que las actividades realizadas por ellos eran permitida. En otras palabras, no se le dio la oportunidad de sancionar por inconstitucionalidad la aplicación de la norma.

También esboza en su escrito que la sanción impuesta a sus clientes por la Administración es plena, como si la conducta de éstos hubiera sido grave y con agravantes. Lo que prueba que la sanción en su dimensión es desproporcionada y que causa un agravio injustificado a sus representados.

Por último, solicita la revocación del Acto Administrativo por causar un agravio injustificado a sus clientes teniendo en cuenta lo arriba argumentado.

Finalmente, con fecha 21 de octubre de 2019 presente un escrito donde manifiesta el cambio de parte actora para actuar en representación de la señora STEPHANIE SMIT ECHEVERRY, quien funge como apoderada a través de poder general de la señora STELLA MARÍA ECHEVERRY CARO, quien es la propietaria del bien inmueble. En dicho escrito se ratifica de cada uno de los hechos y pretensiones del escrito petitorio de la solicitud de revocatoria directa, en especial reiterando que el uso de suelo en la zona si se encuentra permitido para las actividades que desempeñaba la sociedad GLASS METAL SAS, que en su momento era la poseedora del inmueble.

#### **4. DE LAS CONSIDERACIONES DE FONDO QUE LE ASISTEN A ESTE DESPACHO PARA DESATAR LA PETICIÓN OBJETO DE ESTUDIO.**

El procedimiento que se aplica a la presente actuación es el contenido en el Capítulo IX- Revocación Directa de los Actos Administrativos artículos 93 a 97 del CPACA., por haber presentado la solicitud de revocatoria el día veintisiete (27) de agosto de 2019, estando vigente la ley 1437 de 2011.

Para atender esta revocatoria directa nos surgen los siguientes interrogantes:

**¿Cuándo es improcedente la solicitud de revocatoria directa de un acto administrativo?**

La revocatoria directa de un acto administrativo procede por las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de oficio o a petición de parte, es decir, que puede la misma entidad que lo profirió por voluntad propia decidir revocarlo o el particular interesado puede solicitar que se efectúe dicha revocatoria.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA LLEVADA A CABO CON FECHA DE INICIO DICIEMBRE 10 DE 2018 Y FINALIZADA EL DIA 14 DEL MISMO MES Y AÑO.”**

**EXPEDIENTE N° IU27-079-2018.**

**¿En qué momento el particular interesado puede solicitar la revocatoria de un acto administrativo?**

Para que sea procedente la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo por parte del particular interesado, es necesario que concurren dos (2) circunstancias:

- (i) Cuando la causal invocada sea, manifiesta oposición a la Constitución política o la ley, que el peticionario no haya interpuesto los recursos que procedían contra el acto.
- (ii) Que no haya operado la caducidad para su control judicial.

Si las circunstancias antes mencionadas no se cumplen y se solicita la revocatoria directa de un acto administrativo, la autoridad debe declarar la solicitud improcedente.

Así las cosas, de acuerdo con el literal d del numeral 2º del artículo 164 del CPACA, para presentar un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto administrativo solo se tendrán cuatro (4) meses, dicho literal señala lo siguiente:

“Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales...”

En el caso bajo estudio, se observa en el expediente que el recurrente no interpuso ningún recurso de ley contra la decisión de la audiencia pública llevada a cabo con fecha de inicio diciembre 10 de 2018 y finalizada el día 14 del mismo mes y año, emitida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, quedando está debidamente ejecutoriada el catorce (14) de diciembre de 2018 (ver folios 66 a 69 del expediente), pudiendo la sociedad arrendataria GLASS METAL SAS., representada legalmente por el señor ROBERTO JOSE LOPEZ CHARRY y la señora STELLA MARIA ECHEVERRI CARO, en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 46 N° 50B – 17 de Barranquilla, ejercer la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria, pero no lo hicieron, operando el fenómeno de la caducidad para el ejercicio del control judicial, derivándose de tal consecuencia, la improcedencia de la revocatoria directa incoada.

En consecuencia, la improcedencia de la solicitud de revocatoria directa de un acto administrativo cuando el término de caducidad ya ha operado, busca salvaguardar el ordenamiento jurídico, en el sentido de que, no se podría revivir la discusión sobre una situación jurídica ya consolidada por el transcurso del tiempo; tiempo que se concedió para que se controvirtiera la decisión plasmada en el acto de audiencia pública llevada a cabo con fecha de inicio diciembre 10 de 2018 y finalizada el día 14 del mismo mes y año, emitida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, no ejerciendo la sociedad



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA LLEVADA A CABO CON FECHA DE INICIO DICIEMBRE 10 DE 2018 Y FINALIZADA EL DIA 14 DEL MISMO MES Y AÑO.”**

**EXPEDIENTE N° IU27-079-2018.**

arrendataria GLASS METAL SAS., representada legalmente por el señor ROBERTO JOSE LOPEZ CHARRY y la señora STELLA MARIA ECHEVERRI CARO, en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 46 N° 50B – 17 de Barranquilla, los recursos de ley o medio de defensa, y sólo reapareció al proceso a través de un escrito de solicitud de revocatoria directa, radicado con código de registro N° EXT-QUILLA-19-159346, de fecha agosto 27 de 2019, lo que indica que el interesado no hiciera uso de las herramientas que poseía para ello.

En pocas palabras, la sociedad arrendataria GLASS METAL SAS., representada legalmente por el señor ROBERTO JOSE LOPEZ CHARRY y la señora STELLA MARIA ECHEVERRI CARO, en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 46 N° 50B – 17 de Barranquilla, perdieron los cuatro (4) meses que le otorga el CPACA., para que incoara la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en su favor ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De otra parte, el artículo 94 del CPACA, reza lo siguiente:

*“La revocatoria directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral primero del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.*

El artículo 94 contempla dos (2) limitaciones a la facultad de revocar los actos administrativos por la misma autoridad que los expidió, al punto de hacerla prácticamente inoficiosa. La primera restricción consiste en que no procede la revocación cuando el peticionario haya interpuesto los recursos administrativos contra el acto, limitación que venía desde el Código de 1984, y que permitía afirmar que se trataba de una potestad extraordinaria, porque operaba en situaciones poco corrientes, siendo lo frecuente que los afectados utilicen todos los medios para su defensa, incluyendo los recursos contra la decisión.

En la nueva ley, ésta razón de improcedencia se aplica únicamente para la primera causal de revocatoria, que es la de manifiesta violación a la constitución y la ley, de manera que en las otras dos (2) situaciones del artículo 93 es posible solicitar la revocación, aún en los casos en que se hayan presentado recursos.

La segunda limitante a la revocación directa de los actos administrativos consiste en que no puede haber operado la caducidad para su control judicial, es decir, no puede haberse dejado pasar el tiempo para demandar ante el Contencioso Administrativo. Esta razón de improcedencia opera frente a todas las causales descritas en el artículo anterior, y además aplica tanto para el particular afectado como para la misma autoridad.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA LLEVADA A CABO CON FECHA DE INICIO DICIEMBRE 10 DE 2018 Y FINALIZADA EL DÍA 14 DEL MISMO MES Y AÑO.”**

**EXPEDIENTE N° IU27-079-2018.**

Uno de los elementos que permitía definir esta facultad de la administración como extraordinaria era justamente que no se hubiere presentado demanda, pues, admitida esta por el juez, la autoridad pierde competencia para revocar, salvo en el caso de la conciliación o de la oferta de revocatoria consagrada en el artículo 95 del nuevo código.

Para el tratadista ARBOLEDA PERDOMO, bajo esta nueva regla, entonces, se puede revocar directamente un acto administrativo durante el tiempo comprendido entre su ejecutoria y la oportunidad para presentar la demanda, o si se presentó demanda de acuerdo con el artículo siguiente, hasta la eventual notificación del auto que la admita. Como en general la oportunidad para demandar es de cuatro (4) meses, queda bastante restringida esta figura legal<sup>2</sup>.

Por su parte, el Consejo de Estado se refiere a la improcedencia de la revocatoria de actos administrativos según el artículo 94 de la ley 1437 de 2011 C. P. A.C.A., así:

*“El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiere hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se observa únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la constitución o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para la revocatoria. Bajo estos parámetros en vigencia del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del control correspondiente<sup>3</sup>.”*

Conforme lo inmediatamente anterior, y en esa línea de pensamiento, es evidente que contra la decisión de la audiencia pública llevada a cabo con fecha de inicio diciembre 10 de 2018 y finalizada el día 14 del mismo mes y año, emitida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, ha operado la caducidad para su control judicial, y ello obliga a este Despacho a declarar improcedente la solicitud de revocación directa de la cual precisamente nos ocupamos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P. en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedente la solicitud de revocatoria directa contra la decisión de la audiencia pública llevada a cabo con fecha de inicio diciembre 10 de 2018 y

<sup>2</sup> ARBOLEDA PERDOMO, Enrique José, “Comentarios al Nuevo Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, 2ª Edición. Quince (15) de abril de 2015. Editorial Legis, páginas 150 a 152.

<sup>3</sup> “Colombia, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”. Sentencia del quince (15) de agosto de 2013, proferida dentro del proceso con radicado número: 25000-23-25-000-2006-00464-01 (2166-07). Magistrado Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Actor: Amalia Guio Vergara. Demandado: Distrito Capital-Secretaría de Educación.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA LLEVADA A CABO CON FECHA DE INICIO DICIEMBRE 10 DE 2018 Y FINALIZADA EL DIA 14 DEL MISMO MES Y AÑO.”**

**EXPEDIENTE N° IU27-079-2018.**

finalizada el día 14 del mismo mes y año, emitida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, incoada por el doctor ALBERTOMARIO AGUAD JIMENEZ, dentro del expediente con radicado N° IR27-079-2018; lo decidido, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por esta Secretaría, notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, a la sociedad arrendataria GLASS METAL SAS., representada legalmente por el señor ROBERTO JOSE LOPEZ CHARRY, y a la señora STELLA MARIA ECHEVERRI CARO, en calidad de propietaria del bien inmueble, en la calle 46 N° 50B – 17, Barrio Abajo de Barranquilla y al doctor ALBERTO MARIO AGUAD JIMENEZ, en la calle 77B N° 57 – 103 Oficina 901 Edificio Green Towers de Barranquilla. En el acto de notificación hágasele entrega de una copia de la misma, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, por así disponerlo el inciso final del artículo 95 de la ley 1437 de 2011-CPACA-. En caso de no ser posible la notificación personal de esta decisión, procédase conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificado en legal forma el presente acto administrativo, remítase la totalidad del expediente N° IU27-079-2018 a la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, para dar cumplimiento a lo resuelto en los artículos 1º, 2º y 3º de la decisión de la audiencia pública llevada a cabo con fecha de inicio diciembre 10 de 2018 y finalizada el día 14 del mismo mes y año.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.,

20 DIC 2019

**JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN**  
Secretario Jurídico del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyectó: Miguel Ángel Suarez - Abogado contratista.  
Revisó: Diomedes Yate Chinome – Asesor Externo.  
Aprobó: Guillermo Acosta Corcho – Asesor Secretaría Jurídica.



NIT 890.002.018-1

QUILLA-20-008666

0

Barranquilla, enero 20 de 2020

Señor

**ROBERTO JOSE LOPEZ CHARRY.**

**Rte. legal de la Sociedad GLASS METAL S.A.S**

Calle 46 No. 50B-17

BARRANQUILLA

**Asunto:** Notificación personal de la Resolución No. 0302 de 2019.

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo. 291 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012** sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarte de la decisión contenida en la Resolución N° 0302 de 2019.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación para comparecer a notificarse. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACION PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 292 de la Ley 1564 de 2012**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**ADALBERTO PALACIOS BARRIOS**  
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Julián Cogollo Figueroa. Técnico Operativo.  
Revisó: Guillermo Acosta-Asesor Jurídico.



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 ME948064591CO		Licencia Mire: 1927 INT 880 022 8113 Dg 210 004-55 Bogotá D.C.	
CORREO MASIVO ESTANDAR			
DESTINATARIO	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8. BARRANQUILLA	1 FOLIO	ADMISSION 27/01/2020
REMITENTE	ROBERTO JOSE LOPEZ CHARRY. RIA. H Calle 48 No 50B-17 BARRANQUILLA QUILLA-20-00866	309	O.S. 13131353
ORIGEN	ATLANTICO Polo Ortega, Ronald Alberto 1700		ORIGEN
DESTINO			PO.BARRANQUILLA LA
HORA: 10:51			SECTOR
N. DIV. ENT OR NE NR DE AP A RE EM SA CA CA			8888
OBSERVACION:			CÓDIGO POSTAL
FECHA DE REGISTRO			
enero	<input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11		PAGO: 30.00
febrero	<input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11		VALOR: 1.056,04

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



001 891 02 016-1

QUIL A-20-008640

0009 11

Barranquilla, enero 20 de 2020

Doctor

**ALBERTO MARIO AGUAD JIMENEZ**

Apoderado de STEPHANIE SMIT ECHEVERRI

Calle 7/B No. 57-103. Oficina 901 León Arcos Consultores, Edificio Green Towers.

BARRANQUILLA

**Asunto:** Notificación personal de la Resolución No. 0302 de 2019.

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo. 291 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012** sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución N° 0302 de 2019.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación para comparecer a notificarse. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 292 de la Ley 1564 de 2012**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**ALBERTO PALACIOS BARRIOS**  
 Secretario Jurídico Distrital

Proyección: Julian Enrique Figueroa, Técnico Operativo.  
 Revisión: Guillermo Acosta Asesor Jurídico.







NIT 890 102.018 1

QUILLA-20-034268

Barranquilla, febrero 14 de 2020

Señor

**ROBERTO JOSE LOPEZ CHARRY**  
**Rte. legal de la Sociedad GLASS METAL S.A.S.**  
Calle 46 No. 50B-17  
BARRANQUILLA

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución No. 0302 de 2019.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0302 del veinte (20) de diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA LLEVADA A CABO CON FECHA DE INICIO DICIEMBRE 10 DE 2018 Y FINALIZADA EL DIA 14 DEL MISMO MES Y AÑO, EMITIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA. EXPEDIENTE IU27-079-2018", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y autentica de la Resolución No. 0302 del veinte (20) de diciembre de 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

  
**GUILLERMO ACOSTA CORCHO**  
Secretario Jurídico Distrital (E)

**Se anexa a la presente siete (07) folios legibles, útiles y en buen estado.**

Proyectó: Julián Cogollo F. Técnico Operativo.





Entrega de la mejor de los colombianos

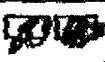
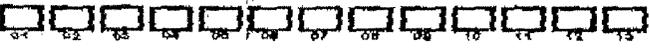


Guía de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

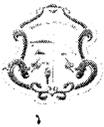
		Licencia No. 1267 NIT 900.083.817.7 Cg. 250.304-66 Bogotá D.C.		
ME958612641CO		CORREO MASIVO ESTANDAR		
ORIGEN	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E. CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8. BARRANQUILLA	1 SOBRE	ADMISION 27/02/2020	
DESTINARIO	ROBERTO JOSE LOPEZ CHARRY Rta. Jor Calle 46 No. 608-17 BARRANQUILLA QUILLA-20-034268	21	D.S. 13301163	
RECORRE	ATLANTICO Polo Ortega, Ronald Albeno 1700		ORIGEN FO BARRANQUIL LA	
HORA: 8:40			SECTOR 8868	
# Dev. ENT DR NR NR DE AP RE FM PA CI C2			CÓDIGO POSTAL	
OBSERVACION:			FECHA DE GESTIÓN	
febrero				PERO 30.00
marzo				VALOR: 1254.00

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Caja Postal 110911  
Servicio Postal S.A. - 55, Bogotá D.C.

Calle Bogotá (57-1) 471 2005  
Teléfono Nacional al 8000 111 210

www.472.co.00



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

BARRANQUILLA  
**BAC**



NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-034262

0375

Barranquilla, febrero 14 de 2020

Doctor

**ALBERTO AGUAD JIMENEZ**

Apoderado de STEPHANIE SMIT ECHEVERRI

CL 77B 57 103 OF 901 León Arcos Consultores. Edificio Green Towers.  
BARRANQUILLA

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución No. 0302 de 2019.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0302 del veinte (20) de diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA LLEVADA A CABO CON FECHA DE INICIO DICIEMBRE 10 DE 2018 Y FINALIZADA EL DIA 14 DEL MISMO MES Y AÑO, EMITIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA." *EXPEDIENTE IU27-079-2018*, emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y autentica de la Resolución No. 0302 del veinte (20) de diciembre de 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

  
**GUILERMO ACOSTA CORCHO**  
Secretario Jurídico Distrital (E)

Se anexa a la presente siete (07) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Julián Cogollo I. Técnico Operativo 



Entregar lo mejor de los colombianos

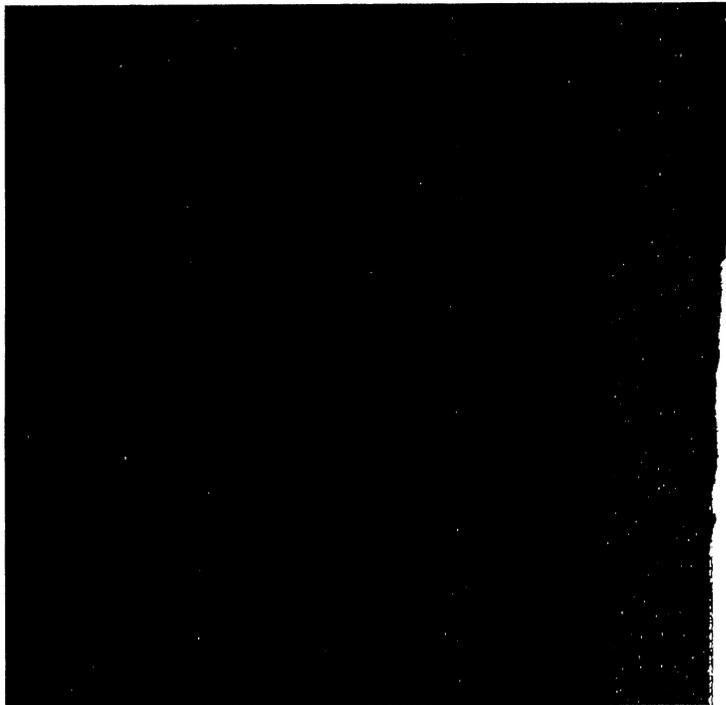


servicio de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



ME958612655CO

CORREO MASIVO ESTANDAR

REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA	1 SOBRE	ADMISSION
			27/02/2020
DESTINATARIO	ALBERTO AGUAD JIMENEZ CL 77B 57 103 OF 801 EDIF GREEN TOWERS BARRANQUILLA ATLANTICO QUILLA-00-034262	22	D.S.
			13301183
			ORIGEN
RECURSO	<i>Michell De la HOF</i> <i>1234889764</i>	HORA: <i>2:45</i>	PO. BARRANQUILLA
			SECTOR
			8888
			CODIGO POSTAL
febrero	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
marzo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

VALOR 30.00  
VALOR 150.00

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Calle 45G # 44A - 55, Bogotá D.C.  
Bogotá, Bogotá (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210  
www.472.com.co